RESOLUCIÓN 0848 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica iniciar un proceso de contratación directa"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 333 de 2005, se creó la UAE de Salud de Arauca, con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera por mandato de la Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias del Sistema General de Participaciones (SGP).

Que para el caso en cuestión, partiendo del sujeto previsto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la naturaleza jurídica de la entidad Unidad Administrativa Especial de Arauca, como entidad descentralizada del orden departamental de Arauca, constituida como una entidad de carácter técnico adscrita a la secretaria de Planeación Departamental, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, el cual tiene como objeto operatividad en el campo de la salud y tendrá como objetivos principales dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad social en salud en el departamento de Arauca, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

De acuerdo a lo anterior descrito, se tiene que la Unidad Administrativa Especial de salud, como entidad sanitaria, conforme al Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.3 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", definió a las entidades sanitarias como las "Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública". El artículo citado también define las autoridades sanitarias como las "Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública". De esta forma, para efectos de la aplicación de la excepción, se tiene por verificado que se configuran los requisitos del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, es la entidad encargada de la celebración y ordenación del gasto de todo lo concerniente con los proyectos a ejecutarse con recursos del presupuesto de salud.

Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, adiciono competencias a los Departamentos en la prestación de los servicios de Salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de las Instituciones Públicas o infraestructura Publica administrada por terceros, ubicadas en estas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por ventas de servicios.

Que el articulo 233 ibídem, modifico el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, estableciendo que se **distribuirían** así: el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados el Régimen Subsidiado, el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Que los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta respectivamente.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud y protección social en la parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación y el uso de los recursos de la participación de salud del sistema General de Participaciones – SGP, en cada uno de los componentes y subcomponente.

Que el artículo 2.4.2.7 ibídem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos, Municipios certificados y Distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del estado E.S.E. o los Administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la ley 1955 de 2019.

El Decreto reglamentario 268 de 2020 y la Resolución 857 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, fijo los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participación en Salud, igualmente determino que la asignación de los recursos del subsidio a la oferta a las E.S.E. o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de Salud, y su ejecución deberá realizarse mediante suscripción de convenios o convenios que garanticen la trasferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir entre otros: indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de Salud a la población y los indicadores de gestión financiera y producción, los cuales deberán ser cumplidos durante la vigencia del convenio, así mismo la E.S.E deberá garantizar la operación de las sede o sedes.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA de acuerdo a lo preceptuado en la reglamentación indicada en el párrafo anterior, ha asignado para transferir a LA E.S.E HOSPITAL DEL SARARE , la cual se encuentra identificada dentro del listado de las E.S.E monopolio en servicios trazadores, los Recursos destinados para subsidiar la oferta de servicios de baja complejidad de atención de salud, que presta en sus sedes ubicadas en el municipio de Saravena , en el Departamento de Arauca.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA evaluara los soportes con la información pertinente presentados por la E.S.E HOSPITAL DEL SARARE: que contengan - Indicadores y metas (calidad en la prestación de los servicios - gestión financiera y de producción).

Requisitos Giros: Que para el giro de los recursos de subsidio a la oferta por las Empresas Sociales del Estado se deberán suscribir convenios entre las ESE y el Departamento de Arauca; convenios los cuales deberán tener todas las formalidades requeridas según la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, se requiere la **"FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EFECTUADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS IDENTIFICADAS COMO MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA , EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

Que el proceso se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **000896 de 19 de agosto de 2026**, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa con **HOSPITAL DEL SARARE con NIT. 800218979-4,** representada legalmente por **ARIELA GELVIS QUINTERO** identificado con C. C. No. **63.328.657,** de acuerdo con lo previsto en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la contratación comprende la "**FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EFECTUADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS IDENTIFICADAS COMO MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA , EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar a través del SECOP II, la respectiva invitación, conforme se dijo en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANA ZULEYMA MENDOZA NIÑO
Directora
UAE de Salud de Arauca

VB: Sergio Leonardo Marín Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Kevin José Manosalva Colmenares– OPS.